

**Fecha:** 26/05/21 [16:03:51 ART]  
**De:** Alejandro Trezeguet <alejandrotrezeguet@ciafa.org.ar>  
**Para:** consultapublica416@senasa.gob.ar  
**Cc:** Armando Allinghi <aallinghi@ciafa.org.ar>  
**Asunto:** Comentarios - Consulta pública 416 - Proyecto de resolución de prohibición del Clorpirifos - CIAFA

Por medio de la presente, la Cámara de la Industria Argentina de Fertilizante: CIAFA – quiere hacer llegar sus observaciones a la Consulta Pública abierta sobre la resolución de prohibición del Clorpirifos”

Agradecemos la posibilidad que brinda el SENASA al permitir la opinión pública en

Ante todo, queremos manifestar la preocupación con el proyecto de resolución sobre el clorpirifos, debido a que los argumentos utilizados son generales, aplicables a cualquier producto. Adicionalmente, no se ha comunicado fehacientemente el análisis de riesgo realizado y utilizada y establecida por el organismo.

A su vez, consideramos que el proceso de evaluación de riesgo debe ser predecible y con plazos adecuados a los registrantes.

A continuación, ponemos a consideración que tengan a bien evaluar nuestros comentarios para la mejora del actual proyecto:

Desde la Cámara consideramos oportuna la siguiente modificación en los plazos de importación. Creemos que los plazos no permitirán la importación programada en función de las necesidades comerciales en curso, más aun teniendo en cuenta las demoras internacionales en fletes, siendo este un factor externo a nuestro país. Además, la programación de importación permite la elaboración en forma fraccionada por parte de las plantas locales, y así como la programación operativa de las mismas.

#### **ARTÍCULO 1°**

**“Prohibición de importación.** Se prohíbe a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la importación de principios activos y productos formulados a base de Clorpirifós etil y Clorpirifós metil.”

Desde la Cámara se propone la siguiente modificación:

ARTÍCULO 1°.- Prohibición de importación. Se prohíbe a partir de los CIENTO (100) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la importación de principios activos y productos fitosanitarios formulados a base de Clorpirifós etil y Clorpirifós metil.

#### **ARTÍCULO 2°**

**“Prohibición de elaboración y fraccionamiento.** Se prohíbe a partir de los NOVENA (90) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la elaboración y el fraccionamiento de productos fitosanitarios formulados a base de Clorpirifós etil y Clorpirifós metil, en todo el Territorio Nacional.

Desde la Cámara se propone la siguiente modificación:

ARTÍCULO 2°.- Prohibición de elaboración y fraccionamiento. Se prohíbe a partir de los CIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la prohibición establecida en la presente resolución, la elaboración y el fraccionamiento de productos fitosanitarios formulados a base de Clorpirifós metil, en todo el Territorio Nacional.

#### **NUEVO ARTICULADO**

**Artículo X.- Registro solo exportación.** la persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección de Agroquímica dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que desee registrar productos solo con el propósito de importar el activo, elaborarlo y luego exportarlo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las resoluciones 350/99 y 45/2001 del SENASA.

Atte.



Alejandro Trezeguet  
Asistente Técnico

Bartolomé Mitre 1332 - 4º Piso  
(C1036AAZ) Ciudad Aut. de Bs. As.  
E-mail: [alejandrotrezeguet@ciafa.org.ar](mailto:alejandrotrezeguet@ciafa.org.ar)  
<http://www.ciafa.org.ar>

Tel.: (+5411) 4381 - 2742  
4381 - 6418 / 4383 - 0942